



RECUADRO 7

MODIFICACIONES AL *SANDBOX* REGULATORIO DE LA SBS

Mediante la Resolución SBS N.º 04142-2025 de noviembre de 2025, la SBS modificó el Reglamento para la Realización Temporal de Actividades en Modelos Novedosos (o *sandbox* regulatorio), aprobado por la Resolución SBS N.º 2429-2021 (en adelante, el Reglamento), con el objetivo de ampliar su ámbito de aplicación y permitir que personas jurídicas no supervisadas por la SBS puedan presentar propuestas para ejecutar pruebas temporales de modelos innovadores con potencial aplicación en los sistemas supervisados.

Asimismo, se introducen otras modificaciones referidas a la duración y la ejecución grupal de pruebas piloto, las garantías exigidas a empresas en organización y/o no supervisadas que participen en pruebas piloto, así como la potencial participación de la SBS, de manera activa, en las pruebas piloto desarrolladas en el marco del *sandbox* regulatorio.

Inclusión de empresas no supervisadas en el ámbito de aplicación del Reglamento

Antes de la modificación del Reglamento, las empresas no supervisadas por la SBS únicamente podían acceder al *sandbox* regulatorio de manera indirecta, en conjunto con una empresa supervisada, siempre y cuando cuenten con un certificado de autorización de organización para convertirse en una entidad supervisada.

Con la modificación aprobada, las empresas no supervisadas por la SBS que deseen implementar y desarrollar modelos novedosos en el ámbito de operaciones financieras bajo supervisión de la SBS pueden acceder directamente al *sandbox* regulatorio, de manera individual o en conjunto con otras entidades, siempre que cumplan los requisitos y obtengan la autorización de la SBS para participar en las pruebas piloto. Asimismo, se precisa que tales requisitos deben ser cumplidos por el representante legal y que resulta aplicable la normativa relacionada al instrumento, operación y/o actividad sometida temporalmente al modelo novedoso.

De manera complementaria, se incorpora una definición expresa de “empresas no supervisadas”, entendidas como personas jurídicas constituidas en el Perú o extranjeras con representante legal en el país, no sujetas al ámbito de supervisión de la SBS, que desarrollan o proponen desarrollar modelos de negocio, productos o servicios con potencial aplicación en alguno de los sistemas supervisados. Esta precisión es especialmente relevante para el ecosistema, pues delimita un canal institucional para innovaciones que, aun cuando no nacen dentro del perímetro regulado, se proyectan hacia actividades vinculadas a los sistemas bajo competencia de la SBS.

Por otro lado, antes de la modificación, el Reglamento distinguía dos situaciones. En primer lugar, para pruebas piloto que podían ejecutarse dentro del marco regulatorio vigente y para las que la empresa ya se encontraba habilitada, el piloto se implementaba bajo las reglas generales del Reglamento, sin requerir un régimen excepcional. En segundo lugar, cuando la prueba piloto exigía flexibilizar temporalmente requerimientos normativos o involucraba actividades no contempladas en la regulación vigente, el Reglamento preveía que la autorización se canalizara mediante dos regímenes: el Régimen de Flexibilización (para ajustes temporales sobre actividades ya previstas en la regulación) y el Régimen Extraordinario (para actividades no previstas en la regulación).

La modificación del Reglamento incorpora un Régimen Especial para las empresas no supervisadas. En términos operativos, se habilita que dichas empresas puedan desarrollar pruebas piloto mediante un régimen que involucre operaciones y/o actividades previstas o no en el marco regulatorio vigente, siempre que se encuentren bajo competencia de la SBS; en ese marco, el piloto puede requerir una flexibilización normativa o la implementación de operaciones no consideradas en la regulación vigente.

Bajo este régimen especial, se fija una regla de acceso central: las empresas no supervisadas pueden realizar modelos novedosos previa autorización de la SBS, debiendo cumplir las disposiciones generales del Reglamento, así como los requerimientos adicionales documentarios y de idoneidad, incluyendo la acreditación de recursos suficientes y una declaración sobre sujeción a disposiciones de la SBS y potencial imposición de sanciones.

Por otro lado, se aclara expresamente que la participación de empresas no supervisadas no constituye autorización para operar dentro de los sistemas supervisados, ni exige de cumplir el procedimiento regular de autorización para actividades reguladas previsto en la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS. A la vez, la SBS se reserva la potestad de excluir determinadas operaciones y/o actividades del *sandbox* regulatorio, por razones prudenciales o por las características de la operación y/o actividad.

En materia de gestión de riesgos, se introducen exigencias mínimas de políticas y lineamientos para la ejecución de pilotos por empresas no supervisadas, incluyendo: i) procedimientos de seguridad de la información y ciberseguridad; ii) medidas de protección al consumidor en cada prueba piloto; iii) políticas de gestión de riesgos derivadas de la prueba piloto; y iv) aspectos vinculados al análisis del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT).

Otros cambios en el *sandbox* regulatorio

Además del régimen especial para empresas no supervisadas, se introduce ajustes de alcance general al diseño del *sandbox* regulatorio reforzando su carácter temporal, el control de riesgos y los mecanismos de coordinación.

- **Duración de las pruebas piloto.** Se amplía la duración máxima de las pruebas piloto de 12 a 18 meses, manteniendo la posibilidad de renovación hasta por 12 meses adicionales, previa solicitud sustentada y autorización de la SBS mediante resolución.
- **Ejecución colaborativa de las pruebas piloto.** Se determina, de manera explícita, que dos o más empresas, indistintamente si son supervisadas o no o si se encuentran en organización, pueden presentar una única solicitud de autorización para realizar una prueba piloto de forma grupal cuando se trate del mismo modelo novedoso, debiendo precisarse obligaciones y responsabilidades frente a los participantes, así como acreditarse el convenio o alianza que sustente el desarrollo conjunto.
- **Constitución de garantías.** Se faculta a la SBS a requerir a los organizadores de empresas en organización o a los representantes legales de empresas no supervisadas que participen en las pruebas piloto del *sandbox* regulatorio, la constitución de garantías líquidas a favor de los participantes para proteger los derechos y fondos comprometidos y, de ser el caso, su eventual resarcimiento.
- **Rol del supervisor.** La SBS podrá disponer la realización de pruebas piloto orientadas a la experimentación de modelos novedosos que respondan a un interés público identificado. Asimismo, la SBS podrá participar directamente en el desarrollo de las pruebas piloto junto con las empresas supervisadas o no supervisadas. En tal caso y dependiendo de la forma en que sea requerida la participación de la SBS, se deberá cumplir con los requisitos del Régimen Extraordinario que resulten aplicables.

Comentarios finales

La incorporación de empresas no supervisadas en el ámbito de aplicación del Reglamento constituye un avance relevante, pues se reconoce que la innovación financiera suele provenir de actores no regulados. En ese sentido, la modificación aprobada alinea la normativa peruana con la experiencia de *sandbox* regulatorio en otros países de la región, como Colombia y Brasil, cuyos marcos normativos contemplaron desde su origen la inclusión de personas jurídicas no supervisadas en su *sandbox* regulatorio, ampliando así el espectro de participantes y generando un entorno más propicio para el desarrollo de espacios de prueba para promover las innovaciones financieras.